

RAD. No. 2012-00468-00.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho, el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la integrante de la parte ejecutada **EVELIN DEL CARMEN RAMON ACOSTA**, solicita la entrega de varios depósitos judiciales que aparezcan en su favor, luego de la culminación del presente litigio por Pago Total de la Obligación. Así mismo, le entero que el Tesorero Pagador de la Gobernación del Departamento de Sucre, continua poniendo a disposición de este proceso sumas dinerarias descontadas del salario de la mentada ejecutada, muy a pesar de haberse dispuesto el fenecimiento de esta Litis por proveído datado 30 de noviembre de 2017, y a su vez habiendo culminado el Proceso Ejecutivo Singular por Pago Total de la Obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, al interior del pleito iniciado por la COOPERATIVA COOBC contra la otrora sujeto pasivo, cursante en el Juzgado Sexto Civil Oral Municipal de Sincelejo, radicado bajo el No. 2012-00538, que había embargado el remanente de este litigio, decisión que fue tomada por auto de 18 de febrero de 2020, comunicada con oficio No. 475 del 21 de febrero de 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de Junio de 2021.

**MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que por Auto adiado Treinta (30) de Noviembre de 2017, se decretó la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación, ordenándose consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no obstante, actualmente existen diversos títulos de depósitos judiciales descontados del Salario y las prestaciones sociales que percibe la integrante de la parte ejecutada **EVELIN DEL CARMEN RAMON ACOSTA**, identificad con cédula de ciudadanía No. 64.865.725 , como empleada de la Gobernación de Sucre; razón por la que se dispondrá la entrega en su favor, previo endoso e identificación de estos a la Apoderada Judicial de la otrora RAMON ACOSTA. Así mismos, se ordenará a secretaria, expida las ordenes que notician el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la forma como se dispone en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por solicitud expresa de la otrora integrante de la parte ejecutada **EVELIN DEL CARMEN RAMON ACOSTA**, hágase entrega previo endoso e identificación a su Apoderada Judicial **MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.832.596 expedida en Sincelejo- Sucre, y, T.P. No. 254.108 del C .S. de la J., de los siguientes depósitos judiciales:

No. 688906 de fecha 05/04/2021 por valor de \$ 410.457

No. 692679 de fecha 30/04/2021 por valor de \$ 410.457

No. 696299 de fecha 02/06/2021 por valor de \$ 410.457

Para un total de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.231.371), descontados del Salario y las Prestaciones sociales percibidos por la otrora integrante de la parte ejecutada **EVELIN DEL CARMEN RAMON ACOSTA**, como empleada de la Gobernación de Sucre.
Oficiese.

SEGUNDO: Por secretaria en el término de la distancia, expídanse los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del salario y las prestaciones sociales percibidos por la integrante de la parte ejecutada **EVELIN DEL CARMEN RAMON ACOSTA**, decretado mediante auto del 25 de marzo de 2015, comunicado con Oficio No. 1524 de 20 de abril de 2015, dirigido al Tesorero Pagador de la Gobernación del Departamento de Sucre, teniendo en cuenta

que el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar decretado por proveído 30 de noviembre de 2016, comunicado mediante oficio No. 3311 de 30 de noviembre de 2016, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tenido por consumando por esta Judicatura mediante auto de fecha 27 de junio de 2017, fue cancelado, por el precitado Despacho Judicial por auto del 27 de junio de 2017, comunicado a través de oficio No. 3940 de 31 de octubre de 2017, por lo que, por sustracción de materia puede esta Unidad Judicial noticiar directamente al señor Tesorero Pagador de la Gobernación del Departamento de Sucre, con el objetivo que cancele el embargo y secuestro del salario y las prestaciones sociales percibidas por la otrora integrante de la parte ejecutada EVELIN DEL CARMEN RAMON ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.865.725. **Oficiese**, por secretaria.

TERCERO: Por secretaria en el término de la distancia, expídanse los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 14 de septiembre de 2012, consistentes en el embargo y retención del 30% del Salario percibido por el integrante de la parte ejecutada RAMIRO GUTIERREZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.089.996, noticiada al Tesorero Pagador de la Gobernación del Departamento de Sucre, mediante Oficio No. 2663 datado 25 de septiembre de 2012; así como también el levantamiento del embargo y retención de las sumas dinerarias que tuviese o llegase a tener depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro en diversos establecimientos bancarios y corporaciones de esta ciudad, comunicadas a través de Oficios No. 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674 del 25 septiembre de 2012.

Como se había ordenado por auto del 03 de junio de 2016, dictado al interior de esta Litis, el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de todos los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular, seguido contra el aquí integrante de la parte pasiva RAMIRO GUTIERREZ MORALES, cursante en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, radicado bajo el No. **2012-00569-00**, que fue referido a esa última dependencia mediante oficio No. 2492 de 15 de junio de 2016; y, como quiera que esta litispendencia se halla terminada por Pago Total de la Obligación según Auto datado 30 de noviembre de 2017, se debe noticiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, sobre la cancelación del embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso referenciado en líneas precedentes. **Oficiese**, por secretaria.

CUARTO: Por secretaria en el término de la distancia, expídanse los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales percibidos por el integrante de la parte ejecutada TACIO ENRIQUE DIAZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.032 decretado mediante auto del 25 de marzo de 2015, comunicado con Oficio No. 1523 de 20 de abril de 2015, dirigido al Tesorero Pagador de la Gobernación del Departamento de Sucre,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.: 87
FECHA: 28/06/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2cbeff3902d0ce970b49a0c29fdd5e87cbc307466f368fdb566f9d414a286e**
Documento generado en 25/06/2021 12:15:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>